

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.814 · 2003

INDEMNIZACIONES

Boletín Oficial, 1 de diciembre de 2003 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Indemnizaciones

Ley 25.814

Dispónese un nuevo plazo para acogerse a los beneficios establecidos por las Leyes Nros. 24.043 y 24.411 sobre Desaparición Forzada de Personas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Dispónese un nuevo plazo de UN (1) año, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, para acogerse a los beneficios establecidos por las Leyes 24.043 y 24.411, sus complementarias y modificatorias, y presentar la solicitud requerida por las mismas.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo nacional procederá a incluir en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el año 2004 el crédito necesario para atender el pago de los beneficios emergentes de las citadas leyes.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Indemnizaciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).